



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG).

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 último párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Considerandos:

I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por las Magistradas y los Magistrados; asimismo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Que en la práctica se presentan asuntos de tipo jurisdiccional y administrativo, respecto a los cuales no se prevee en específico en la legislación adjetiva local de la materia un procedimiento para su tratamiento.

IV. Que de conformidad a la **Jurisprudencia 14/2014¹** de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA**

¹ Sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <http://sief.te.gob.mx/luse/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO”, cuando en la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, no se prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, este Tribunal Electoral deberá implementar un medio sencillo y acorde al caso, en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a fin de abocarse en plenitud de jurisdicción al conocimiento y resolución del asunto.

V. Acorde a lo establecido en el considerando que antecede, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local, se faculta al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para integrar el Juicio Electoral Local (JEL), para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente; lo anterior, conforme con la reglas generales establecidas para los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de referencia.

Por tanto, el Juicio Electoral Local (JEL), será la denominación genérica para el medio de impugnación en materia electoral local, que se integrará con todas aquellas promociones o comunicaciones de carácter jurisdiccional que no encuentran cabida como alguno de los juicios, recursos o procedimiento previstos en la normativa electoral local, a saber Recurso de Apelación, Juicio Electoral Ciudadano, Juicio de Inconformidad y Procedimiento Especial Sancionador; el cual, se reitera, deberá tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por tratarse efectivamente de un medio de impugnación en la materia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Cuando el asunto se promueva de forma innominada, pero de su lectura se advierta que corresponde a un Juicio Electoral Local, será turnado a la Ponencia respectiva con dicha denominación.

Bajo esas condiciones, el acrónimo para los Juicios Electorales Locales será **JEL**. Su clave de identificación, a modo de ejemplo, se conformará de la siguiente forma: **TEE/JEL/001/2020**.

VI. Cuando se solicita a este Tribunal Electoral, la Ratificación de Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo, se autoriza a este órgano jurisdiccional la integración de los expedientes de Laudo Convenio Tribunal (LCT), Laudo Convenio Instituto (LCI), ya sea en el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Electoral.

Los expedientes de Laudo Convenio Tribunal (LCT), Laudo Convenio Instituto (LCI), serán tramitados, sustanciados y resueltos, en base a lo establecido para el caso, en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, Ley Orgánica y Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con excepción de los siguientes aspectos que aquí se regulan de manera específica:

1. El acuerdo en el que se señala fecha y hora para la comparecencia de ratificación del convenio, será emitido por el Magistrado Ponente dentro de los 3 días hábiles siguientes al turno del expediente.
2. La diligencia o comparecencia de ratificación de convenio, se fijará para tener verificativo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo señalado en el punto que antecede.
3. Los acuerdos mediante los que el Pleno aprueba en su caso, los convenios de referencia, mismos con los que se concluyen dichos asuntos, serán emitidos en

sesión pública de resolución, como acontece con las resoluciones que se dictan para resolver los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y Tribunal Electoral y sus respectivos servidores. Lo anterior, con las mismas reglas que se aplican para la preparación y desarrollo de las sesiones de resolución del Pleno.

4. El acuerdo precisado en el punto que antecede, se pondrá a consideración del Pleno, a más tardar en la segunda sesión de resolución que se realice con posterioridad a la diligencia o comparecencia de ratificación de convenio.

El acrónimo para los Laudo Convenio Tribunal (LCT), Laudo Convenio Instituto (LCI) **LCT** o **LCI**, respectivamente. Su clave de identificación, a modo de ejemplo, se conformará de la siguiente forma: **TEE/LCT/001/2020** o **TEE/LCI/001/2020**.

En tratándose de Laudo Convenio Tribunal solicitadas por el Presidente de este Órgano Jurisdiccional, donde el personal con el que se convenga, de acuerdo a la legislación aplicable, deba entregar el puesto mediante acta de entrega recepción, no podrá efectuarse el pago correspondiente, hasta en tanto el Órgano de Control Interno de este Tribunal se haya cerciorado de que se cumplió a cabalidad el requisito del acta de entrega recepción, para lo cual, el Titular de dicho Órgano de Control, previa solicitud de la Secretaría de Administración, deberá exhibir ante dicha Secretaría el documento donde se haga constar que se ha cumplido con el requisito de referencia, documento que la Secretaría de Administración deberá hacer llegar al expediente correspondiente en cualquier momento, antes de la realización del pago respectivo.

VII. Para los asuntos que el Pleno debe atender y/o resolver, que no encuadren como Recurso de Apelación, Juicio Electoral Ciudadano, Juicio de Inconformidad, Procedimiento Especial Sancionador, Juicio Electoral Local, Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y Tribunal Electoral y sus respectivos servidores o Ratificación de Convenio Laboral,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

se faculta al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para integrar los expedientes de Asunto General (AG), mismos que de promoverse de forma innominada, serán turnados a las Ponencias con la referida denominación de Asunto General, a efecto de que se acuerde lo que en derecho proceda y, en su caso, se substancie el procedimiento respectivo, para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Cuando los Asuntos Generales versen sobre una cuestión jurisdiccional electoral, deberán tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El acrónimo para los Asuntos Generales será **AG**. Su clave de identificación, a modo de ejemplo, se conformará de la siguiente forma: **TEE/AG/001/2020**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de los expedientes: Juicio Electoral Local (JEL), Laudo Convenio Tribunal (LCT), Laudo Convenio Instituto (LCI) y Asunto General (AG).

SEGUNDO. Los expedientes antes precisados, serán tramitados, sustanciados y resueltos, en su caso, de conformidad a lo establecido en los considerandos V, VI y VII de este acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el primer día hábil del mes de marzo de 2020.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página de internet que tiene este órgano jurisdiccional.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


C. Ramón Ramos Piedra
Magistrado Presidente


C. José Inés Betancourt Salgado
Magistrado


C. Alma Delia Eugenio Alcaraz
Magistrada


C. Hilda Rosa Delgado
Magistrada


C. Evelyn Rodríguez Xinol
Magistrada




C. Alejandro Paz Hernández Naranjo
Secretario General de Acuerdos

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de febrero de 2020.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), RATIFICACIÓN DE CONVENIO LABORAL (RC) Y ASUNTO GENERAL (AG).